



“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

**QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **17:00** HORAS DEL DÍA **8 DE MAYO DE 2024**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

**Justificación de la presente sesión ordinaria.**

La presente sesión se encuentra plenamente justificada, acorde con el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia 2024, aprobado por unanimidad en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2023, en el cual se establece que para un mejor proveer se sesionará de manera ordinaria una vez al mes.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y IX de la Ley General y 65, fracciones II y IX de la Ley Federal, este Comité de Transparencia, procede al análisis de la versión pública de determinado escrito de demanda, con el fin de dar cumplimiento a la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI) respecto al recurso revisión RRA 3505/24, interpuesto en contra de la respuesta de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000010.





Lo anterior, para cumplir en tiempo y forma con la resolución en cuestión, y proteger la información confidencial que obra en las versiones públicas que serán entregadas al organismo garante, así como a la persona recurrente; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley Federal y demás disposiciones que resulten aplicables.

**1. Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

**2. Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
  - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de determinado escrito de demanda, elaborada por la Delegación en Querétaro que da cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del INAI en relación con el recurso de revisión RRA 3505/24, interpuesto en contra de la respuesta de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000010.

4.

Asuntos Generales

Página 2 de 8



Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

### 3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

**i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de determinado escrito de demanda, elaborada por la Delegación en Querétaro que da cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del INAI en relación con el recurso de revisión RRA 3505/24, interpuesto en contra de la respuesta de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000010.**

- a. El 29 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Delegación en Querétaro la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000010, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

*"Se solicita la versión pública del escrito de demanda del juicio de nulidad del expediente 00613-QRO-RL-12-2023. El formato solicitado/sugerido de entrega es digital, ya que los archivos correspondientes ya se encuentran digitalizados en virtud de su sistema de cumplimiento a visitaduría."(sic)*

- b. En ese sentido, la unidad administrativa competente, clasificó la totalidad de la información solicitada bajo el supuesto de confidencialidad; toda vez que, la difusión de la información podría vulnerar la esfera privada del contribuyente ya que la documentación refiere a su situación patrimonial y jurídica, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113 fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Al respecto dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado en su Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el acuerdo CT05SE.22.02.24/iii, el cual establece lo siguiente:

**"CT05SE.22.02.24/iii**

**Primero.** - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General

Página 3 de 8



y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, se CONFIRMA la clasificación de confidencialidad invocada por la Delegación en Querétaro respecto al escrito de demanda del juicio de nulidad del expediente 00613-QRO-RL-12-2023, información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000010, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113 fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales." (sic)

Con posterioridad, la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría dio respuesta a la persona solicitante mediante el oficio número PRODECON/OP/DGJPI/UT/146/2024, el 26 de febrero de 2024.

- c. El 21 de marzo de 2024, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia, el recurso de revisión RRA 3505/24, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado.

Con base en lo anterior, se emitieron los respectivos alegatos el 8 de abril de 2024, mediante los cuales se reitera la clasificación de la información requerida; toda vez que, el escrito de demanda al que pretende tener acceso la persona recurrente no recae en el supuesto de información de interés público, ya que no se considera dentro de los temas de seguridad nacional, salubridad general, protección de derechos de terceros, ni tampoco se requiere su publicación; además, de ser un escrito suscrito por la propia parte actora, quien es la persona contribuyente que busca obtener acceso a justicia en materia fiscal, por lo que en ningún momento se advierten elementos suficientes, que justifiquen la publicidad de la información solicitada.

- d. Desahogadas todas las fases del medio de impugnación, el 26 de abril de 2024, el Pleno del INAI notificó la resolución emitida el 23 de abril de 2024, instruyendo a este sujeto obligado a realizar lo siguiente:

*"En conclusión, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que, entregue a la persona recurrente copia digital de la versión pública del escrito de demanda del juicio de nulidad del expediente identificado, en la que únicamente deberá testar el nombre, firma y domicilio de particulares, así como, las omisiones de pago en materia fiscal, manifestaciones sobre obligaciones fiscales, manifestaciones sobre su situación jurídica y pruebas ofrecidas para su defensa.*

*El sujeto obligado deberá emitir una resolución, a través de su Comité de Transparencia, en la que confirme la clasificación como confidencial de los datos indicados en el párrafo anterior, y notificarla a la persona recurrente." (sic)*

- e. Por lo antes expuesto, la instrucción citada previamente, fue notificada a la Delegación en Querétaro, quien a través del oficio número PRODECON/QRO/138/2024, manifestó lo siguiente:

Página 4 de 8



“...

*Derivado de lo anterior, anexo al presente propuesta de versión pública de la demanda de nulidad del expediente 00613-QRO-RL-12-2023, a fin de someterlo a consideración y aprobación del Comité de Transparencia y en su momento a efecto de atender en tiempo y forma lo ordenado en la resolución recaída al recurso de revocación RRA 3505/24, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*Por último, se comenta que dicha información es proporcionada en términos de lo establecido en los artículos 129 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)*

- f. De lo antes expuesto, este Comité de Transparencia procede a realizar el análisis correspondiente de la versión pública de la demanda de nulidad del expediente 00613-QRO-RL-12-2023; toda vez que, contiene datos confidenciales relativos a: nombre del contribuyente, firma, domicilio, omisiones de pago en materia fiscal, manifestaciones sobre obligaciones fiscales, manifestaciones sobre su situación jurídica y pruebas ofrecidas para su defensa. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, además de la protección de los datos señalados en la resolución del Pleno del INAI al recurso de revisión RRA 3505/24, la unidad administrativa procedió a la clasificación del número de expediente de determinado juicio de nulidad por considerarse dato que recae en el supuesto de confidencialidad, por lo que este órgano colegiado, también realizará el análisis de estos.

**f1.** El **nombre** de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

**f2.** La **firma** de personas físicas que no son servidores públicos, es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y



aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.

**f3. El domicilio del contribuyente**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

**f4. El domicilio** de una persona moral consiste en el lugar donde la persona jurídica tiene su centro de trabajo, estableciendo con precisión un lugar físico, por lo que dichos datos refieren a la esfera privada de personas morales.

**f5. Las omisiones de pago en materia fiscal** refieren a una cantidad monetaria que tiene el contribuyente con la autoridad hacendaria; por lo que dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio de una persona física en calidad de contribuyente. De lo anterior, al ser un dato que se relaciona con la esfera privada de un particular, resulta procedente su protección.

**f6. Las manifestaciones sobre obligaciones fiscales y manifestaciones sobre su situación jurídica** para la emisión del escrito de demanda refieren a las expresiones y declaraciones del contribuyente que se vinculan con las actividades que realiza; por lo que, al ser información relacionada con su situación fiscal y jurídica, únicamente le compete a este y a las personas que autorice el conocer de dicha información. Aunado a lo anterior la difusión de dicha información podría generar un daño al patrimonio de imposible reparación al contribuyente.

**f7. Las pruebas ofrecidas para su defensa** refieren a los medios utilizados por la persona contribuyente para acreditar ante la autoridad competente su dicho por medio de los cuales se tiene la intención de acreditar la afectación a su esfera jurídica y a su patrimonio; por lo tanto, resulta procedente su clasificación.

**f8. El número de expediente de determinado juicio de nulidad** refiere a información aportada por el contribuyente al momento de realizar el escrito de demanda, con el propósito de robustecer sus pretensiones, Ahora bien, dicho dato refiere a una clave alfanumérica que le fue otorgada a un particular (persona física) y que al momento de ingresar a una base de datos se obtiene información de este, entre ellos el nombre de la persona física ajena al caso en concreto, por lo que se hace plenamente identificable. En ese sentido, dicho dato debe ser protegido por este sujeto obligado.

Por lo anterior, una vez analizados los datos clasificados en la versión pública elaborada por la Delegación en Querétaro, para dar cumplimiento a la instrucción del Pleno del INAI al recurso de revisión RRA 3505/24, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:



CT5SO.08.05.24/i

**Primero.** De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la versión pública del escrito de demanda de nulidad del expediente 00613-QRO-RL-12-2023, invocada por la delegación en Querétaro respecto al nombre del contribuyente, firma, domicilio, omisiones de pago en materia fiscal, manifestaciones sobre obligaciones fiscales, manifestaciones sobre su situación jurídica, pruebas ofrecidas para su defensa y número de expediente de determinado juicio de nulidad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de versiones públicas.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación en Querétaro para los efectos procedentes.

**Tercero.** Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, así como a la persona recurrente.

#### 4. Asuntos Generales

De conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual se faculta a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados a establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales para su personal adscrito, se hace de su conocimiento a los demás integrantes del Comité de Transparencia que la Unidad de Transparencia asistió el 24 de abril de 2024 al Taller de Planeación 2024 de la Red por una Cultura de Transparencia en el Ámbito Federal.

En ese sentido, en dicho taller se acordó que los sujetos obligados tienen como fecha límite el 31 de mayo de 2024 para integrar debidamente el Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados para el ejercicio 2024 y enviarlo a la Dirección General de Capacitación del INAI.



Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia se encuentra trabajando en conjunto con el Área de Capacitación de la Secretaría General de la PRODECON con la finalidad de recabar los datos estadísticos de los cursos que los servidores adscritos a esta Procuraduría estén interesados en tomar.

Finalmente, una vez que esté debidamente integrado el Programa de Capacitación para el ejercicio 2024, se someterá a consideración de este Comité de Transparencia para su confirmación o modificación, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General, Ley Federal y demás normatividad aplicable.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano**

Encargada de la Unidad de  
Transparencia

**Lic. América Soto Reyes**

Encargada de la Dirección General de  
Administración y Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos

**Lic. Alfonso Quiroz Acosta**

Jefe de oficina de representación en la  
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente  
de la Secretaría de Función Pública

**Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés**

Secretario Técnico del Comité de  
Transparencia

**Firmas del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia, celebrada el 8 de mayo de 2024.**

Página 8 de 8